

Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Cocula

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Instituto Tecnológico Superior de Cocula, por su naturaleza como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco tiene la obligación de: , implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos que requiere el personal del Instituto , para cumplir de manera más eficiente con las obligaciones a su cargo.

SEGUNDO: Que los Organismos de la Administración Pública Estatal y sus áreas que los conforman deben contar con disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan programar y controlar el empleo adecuado de los recursos con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

TERCERO: Que los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Cocula deben ser utilizados en un marco de racionalidad evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no institucionales.

En mérito de lo anterior, y con el propósito de optimizar el cumplimiento de los fines inherentes al uso de los vehículos oficiales la Junta Directiva como máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Cocula, ha tenido a bien el autorizar el:

Reglamento para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Instituto Tecnológico Superior de Cocula

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Cocula, o aquello que no siendo de su propiedad por convenio o arrendamiento su uso quede asignado a este Instituto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Instituto.- Al Instituto Tecnológico Superior de Cocula;
- II. Dirección General.- A la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cocula;
- III. División Administrativa.- la División Administrativa del Instituto Tecnológico Superior de Cocula.
- IV. Unidad.- A los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Cocula;
- V. Personal Administrativo.- Personal que conforma la plantilla de personal del Instituto, conformada por personal directivo, personal operativo y de apoyo.
- VI. Personal Académico.- Personal que conforma la plantilla de personal docente del Instituto.
- VII. Resguardatario.- Personal administrativo que tenga a su resguardo unidades, por lo que se le denomine responsable directo de la supervisión y control del uso de las unidades.
- VIII. Operador.- Personal administrativo o docente que se denomine responsable directo mediante vales de préstamo por utilizar la unidad en la ejecución de un acto o comisión institucional;
- IX. Transferencia.- El cambio de asignación de responsable de la unidad.
- X. Unidades Utilitarias.- Las asignadas a áreas generales o bien las que están a disposición de varias áreas o departamentos, o bien asignadas al desempeño de comisiones específicas.

ARTÍCULO 3.- Las unidades utilitarias sólo serán asignadas a personal administrativo y a personal docente del Instituto que desempeñe un empleo, cargo o comisión necesaria para la ejecución de actividades u operaciones que requiera el instituto.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este Reglamento el personal administrativo y docente usuario de las unidades, los operadores, y todo aquel personal administrativo que intervenga en alguna función o actividad por así considerarlo el presente reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, serán:

- I. La Dirección General
- II. La División Administrativa.
- III. Resguardatarios

Quienes adicionalmente a lo que de manera expresa señala el presente Reglamento dentro de sus funciones considerarán la emisión de políticas internas respecto de:

- a.- Organizar y controlar la asignación de vehículos, así como lo concerniente a la provisión de combustible, lubricantes, accesorios y repuestos;
- b.- El procedimiento de seguimiento a los documentos probatorios de los gastos efectuados por combustibles y mantenimiento para el respectivo trámite de pago o reembolso;
- c.- Designar el tipo y cantidad de reportes que requieran sobre los costos de operación y reparaciones que se hayan suscitado.
- d.- Elegir el tipo de póliza de seguros y/o de cobertura que requieren las unidades.
- e.- Supervisión dentro del área de su competencia del cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores, así como de los administrativos que intervengan en alguna función o actividad por así considerarlo el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 6.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente al personal administrativo, para los que a juicio del titular de la Dirección General, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades, los operadores de las mismas deberán llevar un vale de préstamo por cada comisión en el que se anotarán: día, el nombre del conductor que utilizó el vehículo y su firma, motivo del traslado, kilometraje de salida y de retorno, número de orden de combustible, fecha de préstamo de la unidad y fecha de entrega de la misma.

ARTÍCULO 7.- Las unidades deberán portar logotipos de identificación oficial, previa justificación de la(las) razón(es) para no portar los logotipos, cuando principalmente esto no convenga por cuestiones de seguridad al Instituto o al personal administrativo de este.

ARTÍCULO 8.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por la Dirección General, cuando estas sean necesarias para la óptima utilización de la unidad, de igual forma no se deberá poner o intercambiar piezas o refacciones entre unidades, así como el desmantelamiento de las mismas, ya que de lo contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 9.- Los operadores sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el artículo 5° de este Reglamento, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen prestadas, o de aquellas en las cuales hayan desempeñado alguna comisión.

ARTÍCULO 10.- Los operadores de las unidades deberán mostrar al resguardatario de las unidades su licencia de manejo vigente cada vez que les sea asignada una unidad para realizar comisiones oficiales.

ARTÍCULO 11.- Será responsabilidad del operador, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada mediante el vale de préstamo, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado.

ARTÍCULO 12.- Será responsabilidad del resguardatario, una vez que la reciba, colocar la documentación oficial en la unidad (tarjeta de circulación, holograma, y copia de la póliza de seguro) a fin de que circule con documentos actualizados.

ARTÍCULO 13.- La Subdirección Administrativa será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas así como de colocarles el logotipo oficial del Instituto.

ARTÍCULO 14.- La Dirección se encargará de que en los casos de vehículos de procedencia extranjera donados o asignados temporalmente para su uso por el Instituto estos cuenten con la documentación necesaria para transitar y entregará las placas, holograma y la tarjeta de circulación al personal administrativo que tenga las unidades bajo su resguardo.

ARTÍCULO 15.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que le falte una, el resguardatario deberá informar a la División Administrativa para que proceda a dar de baja las anteriores, enviando el nuevo resguardo de la unidad sin especificar el número de placas y anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Delegación de Tránsito local, incluyendo la placa correspondiente en su caso. En caso de pérdida o robo de placas, el Jefe de División Administrativa del Instituto deberá solicitar a Dirección General la autorización para realizar el trámite de reposición de las mismas anexando denuncia ante la Procuraduría del extravío, placa restante en su caso y copia del pago de la tenencia de los últimos 4 años.

ARTÍCULO 16.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardatario, subdirección Administrativa, el responsable actual y el futuro responsable de la unidad, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar un nuevo

resguardo. En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al personal administrativo que entrega. El Subdirector Administrativo deberá notificar al titular de la Dirección General para que este último se encuentre al tanto de la situación que guardan las unidades y autorice los movimientos u operaciones que según el caso se juzguen convenientes.

CAPÍTULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 17.- Es facultad de la Subdirección Administrativa, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y cuenten con licencia para conducir vigente y nombramiento de cargo oficial en el Instituto.

ARTÍCULO 19.- El uso de las unidades dentro de la localidad de adscripción, sólo podrá ser por el operador designado el cual se sujetará a los reglamentos establecidos para el uso de vehículos oficiales.

ARTÍCULO 20.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera de la localidad deberá ampararse con oficio de comisión, firmado por el jefe inmediato superior, y cuando este no se encuentre en el Instituto, el oficio se autorizará por el inmediato superior al ausente.

ARTÍCULO 21.- Todo servidor público comisionado fuera del lugar de adscripción, que se traslade en una unidad en días inhábiles deberá ampararse con oficio de comisión en el que se especifique lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, señalando además el lugar(s) destinado(s) y tiempo que durará la comisión.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los operarios de las unidades:

- I. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II. Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;
- III. Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad del Instituto Tecnológico Superior de Cocula;
- IV. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional fuera de la localidad, debiendo depositarlos al término de la comisión en el lugar que les ha sido asignado por la Dirección General.
- V. Trasladarse en los vehículos oficiales a los centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;

- VI. Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;
- VII. Arrendar las unidades;
- VIII. Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos;
- IX. Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- X. Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa;
- XI. Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma; o encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas y enervantes durante la conducción de los mismos.
- XII. Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como demás sustancias tóxicas;
- XIII. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XIV. Conducir en estado inconveniente, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- XV. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento, e
- XVI. Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.
- XVII. Que las unidades circulen sin copia simple de la tarjeta de circulación, copia simple del pago de tenencia y copia simple de la póliza de seguro del vehículo.
- XVIII. Queda prohibido quitar, cambiar y/o sobreponer placas de circulación deferentes a las asignadas a las unidades, ya que de lo contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 23.- Las unidades propiedad del Instituto deben recibir el mantenimiento preventivo y correctivo que estas requieren para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 24.- El resguardatario será responsable de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberá cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para el efecto implante la División Administrativa del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Es obligación del resguardatario comunicar al departamento de Subdirección Administrativa cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga a

su resguardo, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro la seguridad de los operadores.

ARTÍCULO 26.- Las unidades que requieran reparación serán puestas a disposición del área de mantenimiento del Instituto, a fin de que se lleve a cabo la reparación correspondiente o se envíe a taller externo previa autorización del Director General del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El resguardatario deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad del Instituto, con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.

ARTÍCULO 28.- Las unidades que se encuentran fuera de servicio, deberán estar provisionalmente bajo el cargo del área de mantenimiento en donde se llevará a cabo la evaluación de la unidad, solicitando esa área a una externa especializada si es conveniente que proceda su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud correspondiente al área de Recursos Materiales para el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes, en el caso de que se considere la baja del mismo.

ARTÍCULO 29.- Para los vehículos oficiales en que se determine como incosteable su reparación, el Instituto llevará a cabo el procedimiento de desincorporación de bienes.

CAPÍTULO V DE LA COLISIÓN, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 30.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el operador deberá dar aviso por escrito, en un plazo no mayor de 24 hrs. al resguardatario.

ARTÍCULO 31.- Para el caso señalado en el artículo anterior, el resguardatario será responsable de presentar en un término de las 24 horas siguientes a que recibe la notificación, a la Dirección General un informe que contenga:

- I. Datos de la unidad y del resguardo;
- II. Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
- IV. Lugar en el que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida);
- V. Lugares propuestos para repararse;
- VI. Costo de la reparación, presentando 3 cotizaciones, y
- VII. Se deberá anexar copia de la parte informativa levantado por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal o municipal, el cual consigne los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

El proceso de reparación de la unidad, no podrá realizarse hasta en tanto se finiquiten los aspectos legales.

ARTÍCULO 32.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades de Tránsito competentes, se considerarán exceptuados los casos en que resultara con lesiones que ameriten inmediata atención médica o que tengan que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

Si de la colisión o accidente resultara responsable el conductor, el mismo está obligado a cubrir los gastos que se deriven del deducible o responsabilidad civil que no amparen las pólizas de seguro del mismo, en caso contrario, la División Administrativa previa autorización escrita de la Dirección General, aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría del Departamento Jurídico del Gobierno del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 33.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardatario deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al Jefe de División Administrativa, quien procederá tal como lo establece el artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Para realizar el cambio de resguardo de unidad, el Subdirector Administrativo llevará a cabo la revisión física de la unidad y notificará de este movimiento, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- En caso de que la unidad sea dada de baja, el Subdirector Administrativo deberá realizar el procedimiento necesario para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 36.- En caso de que un resguardatario causare baja en su empleo, cargo o comisión, antes de cubrir su finiquito ante el Departamento de Recursos Humanos deberá realizar al Jefe de División Administrativa, la entrega física de la unidad de igual manera cómo le fue entregada.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 37.- Cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 38.- Cualquier delito cometido por el resguardatario u operador de la unidad en perjuicio o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 39.- Cualquier acto u omisión del resguardatario u operador en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la legislación laboral vigente dará lugar a la intervención de las autoridades en material laboral.

ARTÍCULO 40.- Cualquier infracción al Reglamento de Tránsito o Leyes relativa a tránsito de vehículos cometida por el operador en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las unidades podrán estar sujetas a disposiciones complementarias que tengan por objeto la conservación y el buen uso que emitan las diferentes áreas de autoridad del Instituto, siempre que no contravengan el presente Reglamento ni las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su autorización por la Junta Directiva.